



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MAURICIO VÉLEZ LÓPEZ  
RADICADO: 501504089001-2020-00115-00  
AUTO: 202 21

Castilla La Nueva, Meta, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**1 - ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2 - CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante proveído fechado el 21/10/2020, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MAURICIO VÉLEZ LÓPEZ, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado MAURICIO VÉLEZ LÓPEZ fue notificado mediante Aviso donde se adjuntó copia informal de la demanda, anexos de la demanda y auto que libró mandamiento de pago, entregado en fecha 12/04/2021, visible a folio 82 reverso del expediente, sin que transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno de las partes.

2.3. El demandado MAURICIO VÉLEZ LÓPEZ, el día 13 de abril de 2021, se acercó a instalaciones del Juzgado a fin de notificarse personalmente, tal como consta en el expediente<sup>1</sup>

2.4 El termino de traslado pasó en silencio.

2.5 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de MAURICIO LÓPEZ VÉLEZ, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 21/10/2020.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$574.900<sup>o</sup>) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

**Notifíquese.**

---

<sup>1</sup> Cfr. Folio 77.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

Firmado Por:

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b1316f25dd3f9be1c3eef0bfc88c50051270dade30b996fe2b29d02c017a5e**

Documento generado en 06/05/2021 09:57:17 AM